



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-33-31-007-2010-00504-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO - E.A.A.V. E.S.P.
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A.
ACCIÓN: EJECUTIVO

Recibido el presente asunto por reparto, según acta visible a folio 304 del cuaderno principal, el Despacho **ASUMIRÁ** su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

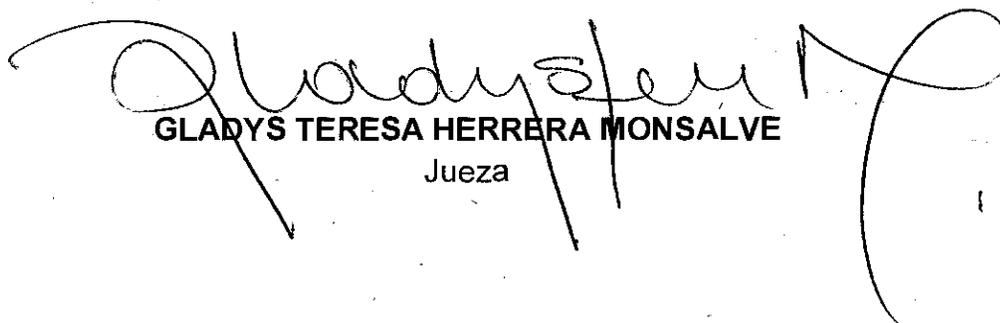
En este orden, observa el Despacho, que en providencia del 17 de mayo de 2017, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, se CONFIRMÓ el auto de fecha 19 de septiembre de 2014, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, mediante el cual se improbó el acuerdo conciliatorio del 19 de julio de 2013, celebrado entre la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO - E.A.A.V. E.S.P., y la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., razón por la que se dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

TERCERO: Fijese la fecha del veinte (20) de septiembre de 2017 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 430 del Código de Procedimiento Civil (SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN, ALEGACIONES Y SENTENCIA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 037 de fecha
22 AGO 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria